Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-039-002-16**, derivado de la revisión practicada al otorgamiento de concesiones y permisos en el Departamento de Transporte de la Alcaldía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno existente en el área de transporte; **b)** Verificar lo adecuado de la aplicación de procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos de operación; **c)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiese. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno existente en el área de transporte de la Alcaldía de Siuna, se considera satisfactorio. **2)** Se verificó que la aplicación de los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos de operaciones son adecuados; y, **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**, **ÚNICO:** Admítase el

Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SIUNA, REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-039-002-16**, derivado de la revisión practicada al otorgamiento de concesiones y permisos en el Departamento de Transporte de la Alcaldía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciocho (1,018) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda